



## MEMORIA SOBRE ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE CASTILLA-LA MANCHA

El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a través de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, ha constituido con las Comunidades Autónomas, la Conferencia Sectorial, cuya primera reunión tuvo lugar el 29 de marzo de 2021. La mayoría de Comunidades Autónomas han dictado normativa propia en materia de Memoria Democrática, con el objeto de coordinar las políticas públicas reguladas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

La Constitución Española está basada en el espíritu de reconciliación y concordia, y de respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas. Dicha norma fue elaborada con la voluntad de favorecer el reencuentro de los españoles, articulando un Estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora. Por ello, es necesario que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al igual que el resto de Comunidades Autónomas, promulgue una normativa que cree y regule un Consejo Asesor en materia de Memoria Democrática, con la finalidad de consensuar, con las Administraciones territoriales, con la Universidad Regional como titular del servicio público de investigación y con los representantes de la sociedad civil, el contenido de las políticas públicas en esta materia.

### 1. MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA

El anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Asesor de la Memoria de Democrática de Castilla-La Mancha se elabora al amparo de lo dispuesto en el art. 4.Dos del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que establece: *“Corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”*.

Así mismo, la presente iniciativa está motivada en el mandato establecido en el art. 11.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, que dispone: *“Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore.”*

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, obligan a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política y cultural,



## Castilla-La Mancha

desarrollando medidas tendentes al reconocimiento público y a la rehabilitación moral de aquellas personas que fueron objeto de represión como consecuencia de su compromiso democrático durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista.

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, aprobó el Plan Cuatrienal (2020/2024) para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la represión política posterior. Dicho Plan fue informado por la Conferencia Sectorial de Memoria Democrática.

El conocimiento de la verdad es un derecho de las víctimas y un deber de los poderes públicos que tiene como finalidad evitar errores del pasado, y conectar la memoria democrática de España con los principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos que se reflejan en los principios de verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición.

El Gobierno de Castilla-La Mancha hace suyos los compromisos adoptados en la Conferencia Sectorial y el contenido del Plan Cuatrienal (2020/2024) para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la represión política posterior.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/82, de 10 de agosto, en su art. 31.1.1ª, otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de *“organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*. Esta Dirección General de Coordinación y Planificación, para dar cumplimiento al mandato del art. 4.2 del Estatuto de Autonomía y a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, considera necesario la creación de un Consejo Asesor de la Memoria Democrática en Castilla-La Mancha, que, en cooperación y coordinación con la Administración General del Estado, y con las Administraciones Territoriales, la Universidad Regional y las Asociaciones memorialistas de Castilla-La Mancha, impulse y promueva los derechos humanos en torno a la recuperación de la Memoria Democrática para reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas y represaliadas durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El carácter organizativo del anteproyecto de la norma reglamentaria conlleva que se pueda prescindir de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, tal y como se prevé, con carácter de norma básica, en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”*.

La iniciativa legislativa corresponde a la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias que le asigna el art. 2.1.a) del Decreto 77/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toda vez que, en el Consejo Asesor de la Memoria Democrática, se integran distintas competencias materiales de la



## Castilla-La Mancha

Comunidad Autónoma, como son educación, investigación universitaria, coordinación de Entidades Locales y Patrimonio cultural cuya coordinación pertenece a la Vicepresidencia.

## 2. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha como *“órgano colegiado permanente, de carácter técnico, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ...”*.

El funcionamiento del Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha se ajustará a lo establecido en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones atribuidas al órgano colegiado están encaminadas al estudio y la elaboración de propuestas en materia de Memoria Democrática. El objetivo principal del Consejo Asesor es la coordinación y la cooperación de las distintas Consejerías que intervienen en la nueva política pública. La materia, Memoria Democrática, tiene líneas de actuación de carácter horizontal que afectan a materias competenciales de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Administración Local, Universidades, Política Territorial y Asociaciones en materia de Memoria Democrática.

El Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha estará compuesto, respetando los criterios de paridad, por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia que será la persona titular de la Vicepresidencia de Castilla-La Mancha.
- b) Vocalías, designadas de la siguiente manera:
  - Un representante del órgano competente en materia de Coordinación y Planificación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que desempeñará, además, las funciones de Secretaría del Consejo Asesor.
  - Un representante del órgano competente en materia de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - Un representante del órgano competente en materia de Universidades, e Investigación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - Un representante del órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - Dos representantes de las Universidades de Castilla-La Mancha.
  - Un representante de cada una de las cinco Diputaciones Provinciales de Castilla-La Mancha.
  - Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
  - Dos representantes de Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro, constituidas para actividades en materia de Memoria Democrática, con implantación en Castilla-La Mancha.



### 3. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

De acuerdo con la regulación establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, las funciones del Consejo Asesor están dirigidas a coordinar las actuaciones de los distintos sujetos públicos y privados en el ámbito de actuación de la Memoria Democrática.

Como órgano de carácter técnico y asesor de la Administración de la Junta de Comunidades, el anteproyecto normativo le atribuye las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Administración Regional en lo relativo a la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.
- b) Debatir y presentar propuestas para dar cumplimiento a los principios de verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición, que emanan de las obligaciones internacionales de España en materia de derechos humanos.
- c) Facilitar la colaboración de las demás Administraciones Públicas con instituciones públicas o privadas y fomentar la cooperación en materia de Memoria Democrática, promoviendo la celebración de convenios y acuerdos en beneficio del Patrimonio Cultural castellanomanchego.
- d) Informar los Planes y Programas que ejecuten las Administraciones Públicas en materia de Memoria Democrática, así como presentar iniciativas para promover la investigación científica y educativa, la divulgación y publicación de los resultados.
- e) Aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

### 4. CONTENIDO ECONÓMICO

Dado el carácter asesor del órgano y su adscripción a los órganos de la Vicepresidencia, la dotación presupuestaria para su funcionamiento estará consignada en la Secretaría General de la Presidencia. Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asignan dotación a la sección presupuestaria 11 "Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha", en el Programa 112A "Dirección y Servicios Generales de la Presidencia".

El anteproyecto no prevé carácter retributivo en el desempeño de las funciones de los miembros que integran el Consejo Asesor, por lo que el contenido económico estará determinado por el devengo de dietas y algunos gastos de desplazamiento con cargo al Capítulo II "Gastos corrientes y servicios" del programa presupuestario citado.





## 5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El título competencial que habilita a la Comunidad Autónoma para abordar este anteproyecto normativo se encuentra reconocido con carácter genérico, en el art. 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/82, de 10 de agosto, que contempla la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación a la *“Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”* y de acuerdo con las competencias del art. 148.1.1º de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de *“organización de sus instituciones de autogobierno”*

El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, denominado *“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; si bien su aplicabilidad debe entenderse atemperada por los criterios interpretativos adoptados y el fallo recaído en la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del Título VI del referido cuerpo legal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el ejercicio de la potestad reglamentaria se regula en el art. 36.2 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que establece: *“El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*.

Añade, en el apartado tercero, que *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma “suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional”*.

El anteproyecto de Decreto se estructura en un Preámbulo, 7 artículos, 1 Disposición Adicional y 2 Disposiciones Finales. El Preámbulo o parte expositiva describe la finalidad del anteproyecto de Decreto y los Títulos competenciales que habilitan la competencia para promulgar el texto, así como el cumplimiento de los principios normativos regulados en la Ley 39/20015, de 1 de octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## Castilla-La Mancha

La parte dispositiva se estructura en 7 artículos, cuyo contenido es el siguiente: Artículo 1. Objeto, Artículo 2. Finalidad, Artículo 3. Funciones, Artículo 4. Composición, Artículo 5. Ponencias técnicas, Artículo 6. Nombramiento, cese y sustitución, Artículo 7. Normas de Funcionamiento. La Disposición Adicional única prevé un plazo de 3 meses para la constitución formal del órgano colegiado y las Disposiciones Finales regulan respectivamente la habilitación para el desarrollo de la norma y su entrada en vigor.

El anteproyecto de Decreto configura el Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha como un órgano consultivo propio de la Administración Regional, en materia de Memoria Democrática, por lo que tiene naturaleza netamente autoorganizativa. Constituye un Proyecto de Reglamento organizativo que no tiene carácter ejecutivo, por lo que su naturaleza está configurada como un Reglamento independiente que no afecta a la regulación de competencias materiales reservadas formalmente a la Ley.

Como ya ha quedado expuesto, el procedimiento aplicable regulado en el art. 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: *“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. 2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. 3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.”*

## 6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 6.1. Simplificación administrativa y la reducción de cargas

Es necesario solicitar un informe al responsable de calidad de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se aborde el impacto del anteproyecto desde la perspectiva de la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos y la reducción de cargas, si bien, es de señalar que la norma no lleva afectaciones de esa naturaleza susceptibles de valoración, al no establecer ningún procedimiento administrativo concreto, ya que, es de aplicación el régimen jurídico a los órganos colegiados establecido en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### 6.2. Competencia en materia de unidad de mercado

El anteproyecto de Decreto no tiene impacto en materia de competencia en el mercado, toda vez que su objeto es la creación y funcionamiento de un órgano colegiado asesor en materia de Memoria Democrática. Por ello, no es necesario solicitar informe de impacto normativo a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.



### 6.3. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su art. 22 quinquies que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

El anteproyecto de Decreto, dado su objeto y contenido, no conlleva una afectación particular a la infancia y adolescencia, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para ambos colectivos.

### 6.4. Impacto demográfico

De acuerdo con la naturaleza jurídica y el contenido del anteproyecto normativo, esta Dirección General considera que el futuro Decreto no tiene impacto demográfico, por lo que no es necesario formalizar el informe regulado en el art. 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

### 6.5. Impacto por razón de género

Por lo que se refiere al impacto de género, a los efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género, si bien es necesario solicitar el informe con la finalidad de dejar constancia de los criterios de paridad que deben primar en la composición del Consejo Asesor que se crea, garantizando una proporción equilibrada de miembros, de uno y otro sexo.

### 6.6. Análisis desde el punto de vista presupuestario

Conforme a lo establecido en el art. 3.2 del Borrador de anteproyecto normativo, *“para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha, contará con la asistencia funcional de la Dirección General de Coordinación y Planificación”*, por lo que no hay impacto presupuestario, toda vez que, el gasto corriente de funcionamiento correrá con cargo al Presupuesto consignado en el Programa presupuestario 112A, por ello, no es necesario la nueva dotación de recursos específicos para garantizar el desarrollo de la actividad del Consejo Asesor de la Memoria Democrática.

Esta Dirección General de Coordinación y Planificación solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos, haciendo constar que, dado que los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones sin más remuneración que las indemnizaciones por asistencias a las reuniones, de



## Castilla-La Mancha

conformidad con el Decreto 36/2006, de 4 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre indemnización por razón del servicio, la previsión de impacto económico, con las cuantías establecidas en la Sección 3ª de dicha norma.

El impacto económico máximo previsto en este concepto, teniendo en cuenta la composición del Consejo Asesor, podría ascender a 1.200 € con cargo a la aplicación presupuestaria 11.08.112A.230.

Toledo, 21 de julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN



Fdo. Julio García Moreno